REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **99** **Fecha:** 30/06/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160000400	Ordinario	SATURNINO - ROVIRA RODRIGUEZ	JUAN GAMBOA	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho. Se dispone el archivo del Expediente. AMB	29/06/2022		
05266310500120180013700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONTACTAR SERVIRTUALES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud de emplazamiento, requiere a la parte demandante para que proceda con la notificacion de la parte demandada. LF	29/06/2022		
05266310500120180042400	Ordinario	MARIA PATRICIA BOLIVAR ALVAREZ	DIEGO ANDRES BAQUERO ROJAS	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria. Requiere.	29/06/2022		
05266310500120190028500	Ejecutivo	JENNY PAOLA - LAGUNA GAITAN	JOSE GUILLERMO - RUIZ JARAMILLO	El Despacho Resuelve: auto que termina proceso porpago tota de la obligacion	29/06/2022		
05266310500120190036900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ORREGO ROBLES DIANA CAROLINA	El Despacho Resuelve: Corre traslado por el termino de 10 dias de las excepciones propuestas por la Curadora de la parte ejecutada. LF	29/06/2022		
05266310500120200034600	Ordinario	JUAN ALEXIS GOMEZ HURTADO	CONSTRU BONILLA S.A.S	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el superior, admite llamamiento en garantia, ordena notificar, requiere. LF	29/06/2022		
05266310500120210039200	Ejecutivo	JOHANA PATRICIA DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	El Despacho Resuelve: No accede. informa medidas.	29/06/2022		
05266310500120220006200	Ordinario	GLORIA AMPARO ORTIZ SEGURO	EMPACOTECNIA S.A.S.	Auto declarando terminado el proceso Por transaccion entre las partes. LF	29/06/2022		
05266310500120220006800	Ordinario	DANIELA JIMENEZ LUJAN	INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS S,A,S,	El Despacho Resuelve: Se da por contestada la demanda por parte del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS S.A.S- INDECAP S.A.S. Se corre traslado al apoderado de la parte demandante por el término de 3 días hábiles a fin de que se pronuncie sobre las excepciones previas formuladas, para lo cual se le compartirá a través del correo electrónico (AMB)	29/06/2022		
05266310500120220007200	Fueros Sindicales	GECOLSA	YEISON VARGAS ARANGO	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior, ordena archivo. LF	29/06/2022		

ESTADO No. **99** **Fecha:** 30/06/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220017400	Ordinario	HEREDEROS DE EDUARDO ANTONIO CORREA LONDOÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: incopora notificaciones, admite contestacion de la demanda, fija fecha de audiencia del articulo 77 para el dia 10 de abril de 2024 a las 9:30. A.M. LF	29/06/2022		
05266310500120220024900	Accion de Tutela	JUAN GUILLERMO AGUDELO QUICENO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Dispone no continuar con el tramite de incidente de desacto por cumplimiento del fallo de tutela, ordena archivo. LF	29/06/2022		
05266310500120220028300	Ejecutivo	ISMAEL ENRIQUE - JIMENEZ PRIMO	HOSPITAL VENANCIO DIAZ	El Despacho Resuelve: Se dispone a notificar nuevamente por Estados el Auto del 10 de Junio de 2022, por medio del cual se devuelve el escrito de ejecución, para que dentro del término de 5 días se subsane los requisitos exigidos SO PENA de rechazo. (AMB)	29/06/2022		
05266310500120220033300	Ordinario	GILBERTO GODOY VANEGAS	COLFONDOS SA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/06/2022		

FIJADOS HOY 30/06/2022 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Veintinueve (29) de Junio del Año Dos Mil Veintidós (2022)
RADICADO. 052663105001-2016-00004-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por SATURNINO ROVIRA RODRIGUEZ, en contra ALVARO DE JESÚS HOYOS, JUAN GAMBOA, y la AFP COLFONDOS S.A., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Artículo 366 del Código General del Proceso, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000); y sin agencias en derecho en Segunda Instancia.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo del DEMANDANTE y en favor de la AFP COLFONDOS S.A., mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia	$	100.000
Agencias en Derecho 2° Instancia	$	00
Sala de Casación Laboral	$	00
Otros gastos	$	00
Total	$	100.000

Total, Costas y Agencias en derecho a favor de la parte codemandada AFP COLFONDOS S.A., la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00137-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidos (2022)

En memorial que antecede, la partre actora solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, aduciendo que de la constancia del envio de la notificación a través de correo electrónico la misma no no fueposible la entregaal destinatario, informando además deconocer otra dirección de notificación de la ejecutada.

Ahora bien, el Despacho no accedera a tal soclicitud, toda vez que revisado el Certificado de Existenciay Representacion de la ejecutada, se tiene certeza de la dirección física de la ejecutada, por ello y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte ejecutada conforme a las disposiciones del CPT y SS; esto es, para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física de la ejecutada la cual deberá cumplir con las formalidades contenidas en el articulo 291 del C.G. del. P, allegando las correspondientes pruebas de dicho envio la cual deberá estar acompañada de los insertos necesarios para ello para que obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00424-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al poder otorgado por la señora demandante MARIA PATRICIA BOLIVAR ALVAREZ, al Dr. CARLOS ADOLFO BETANCUR CANO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ADOLFO BETANCUR CANO, portador de la TP No. 64.055, del C.S., Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, entendiéndose revocado el poder inicialmente conferido al Consultorio Jurídico "MARCELINANO VELEZ BARRENECHE", de la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.

Por ser procedente y al tratarse de un proceso de única instancia, se fija el día viernes veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 10.30 am, para realización de audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento.

De igual forma, se requiere a la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación a la codemandada faltante BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S., bien sea en la Agencia Medellín o al Domicilio principal, conforme a lo indicado en los Certificados de Cámara de Comercio, obtenidos por el despacho de la plataforma RUES, y obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00369-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto la formulación de excepciones presentada por la curadora Ad Litem de la ejecutada, se tiene por contestada la presente demanda ejecutiva y previo a fijar fecha para resolver excepciones, encuentra el Despacho que lo procedente es correrle traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, ello conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral de conformidad a lo contenido en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE,

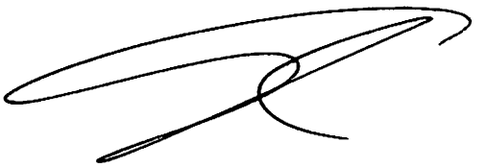

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2022-00392-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante (s)	DUVAN DUQUE OSORIO
Demandado (s)	RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2021)

Se incorporan al expediente los memoriales que anteceden, consistentes en diligencias de notificación, solicitud de información y emplazamiento.

Respecto a la solicitud elevada, de ordenar el emplazamiento del ejecutado señor RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE, el despacho no accede a la misma, toda vez que la citación por aviso obrante en documento 34, del expediente digital, no cumple con los parámetros del Artículo 29 del CPL, dado que la citación enviada corresponde a una de carácter civil, que de ser aceptada puede generar nulidades procesales, por lo que, la parte demandante, deberá adelantar la diligencia de citación por aviso en debida forma.

De igual forma, verificado el aplicativo RUES, en el certificado de Cámara de Comercio como comerciante del señor RAUL ALBERTO JARAMILLO ALZATE, que se anexa al proceso, se encuentra como correo electrónico de éste raul.jaramillo@hotmail.com, al cual, pueden adelantarse las diligencias de notificación.

Respecto a la solicitud de informar, si existe respuesta de los embargos decretados, verificado el expediente se evidencia respuesta de Bancolombia, donde informa que la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad y respecto al Municipio de San Pedro de los Milagros, no existe respuesta

alguna; se comparte link del proceso, para verificación de la información.

NOTIFÍQUESE,

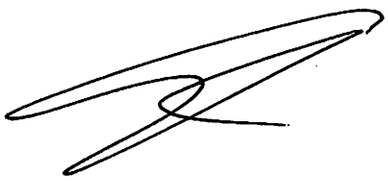

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00346-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, consecuente con lo anterior, se ordena seguir con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, estudiada la solicitud de llamamiento en garantía hecha por LIBERTY SEGUROS S.A. a la sociedad CONTRU BONILLA S.A.S., por cumplir con los presupuestos del artículo 64 del C.G. del P. y los requisitos formales de los artículos 25 a 28 del C.P.L y S.S; se admite dicho llamamiento en garantía; ahora bien, pese a ser parte la llamada en garantía es parte dentro del presente tramite, lo cierto es que a la fecha ésta no se encuentra notificada de la demanda, por lo que se requiere a LIBERTY SEGUROS S.A. para que proceda con la notificación del llamamiento en garantía a CONTRU BONILLA S.A.S.

Aunado a lo anterior y revisado el trámite del proceso, no se encuentra en el expediente constancia de cumplimiento a lo requerido por el Despacho a la parte demandante mediante auto del 30 de agosto de 2021 en relación con la notificación de los codemandados COLFONDOS S.A y CONSTRU BONILLA S.A.S., así como tampoco de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, razón está por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda con las gestiones de notificación a dichas entidades, así como para que realice las solicitudes pertinentes en razón a la notificación de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	517
Radicado	052663105001-2022-00062-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GLORIA AMPARO ORTIZ SEGURO
Demandado (s)	IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por GLORIA AMPARO ORTIZ SEGURO en contra del IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la terminación del proceso por transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de las partes de haber llegado a un acuerdo transnacional en relación con todas las pretensiones de la demanda, y que el escrito de solicitud se encuentra suscrito por las mismas el cual además contiene presentación personal de la parte demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto interlocutorio	0510
Radicado	05266 31 05 001 2022 00068 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DANIELA JIMENEZ LUJAN
Demandado (s)	INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS S.A.S-INDECAP S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Veintinueve (29) de Junio del Año dos mil veintidós (2022)
Radicado N° 05266 31 05 001 2022 00068 00.

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida por **DANIELA JIMENEZ LUJAN**, en contra del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS S.A.S-INDECAP S.A.S.**, toda vez que la contestación a la demanda presentada por la parte demandada, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del CPTYS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho DA POR CONTESTADA la demanda.

Ahora, teniendo como sustento lo manifestado en la contestación de la demanda, donde establece que "*los contratos de trabajos aportados como prueba dentro del cuerpo de la demanda, están suscritos entre la demandante y la CORPORACIÓN EDUCATIVA INDECAP*", y formula oportunamente EXCEPCIONES PREVIAS de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del CGP.

Por lo expuesto, a fin de evitar una posible causal de nulidad que pueda afectar con lo actuado en el presente proceso, se dispone correr traslado al apoderado de la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por último, conforme al poder otorgado para representar los intereses de la demandada INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS S.A.S- INDECAP S.A.S., se le reconoce personería para actuar a los abogados Dr. CARLOS HORACIO LONDOÑO HERNÁNDEZ con CC N° 19.311.368 y TP. 246.747 del CSJ., como apoderado principal, y la Dra. SOL BEATRIZ OQUENDO MOLINA con CC. N° 43.532.064 y TP N° 249.442 del CSJ, como apoderada sustituta, quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 emitida por el CSJ, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2022-00072-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral en auto del 24 de mayo de 2022, consecuente con lo anterior y por no haber costas procesales que liquidar, se ordena el archivo del proceso previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00174-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriale que anteceden, en el que se allegan las constancias de notificación de la Admisnitradordoa Colombia de Pensiones Colpensiones, Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y la procuraduría; asi como la contestación de la demnada por parte de la apoderada de la Admisnitradordoa Colombia de Pensiones Colpensiones.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Admisnitradordoa Colombia de Pensiones Colpensiones.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Admisnitradordoa Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Aunado a lo anterior y por encontrase integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **miércoles diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

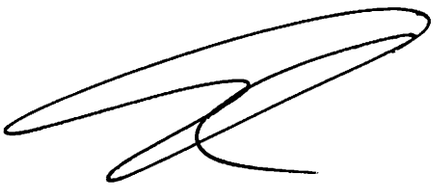

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informar que en memorial allegado al despacho mediante el correo electrónico Institucional por parte del COLPENSIONES, se informa a esta dependencia Judicial, que dieron respuesta a la petición de la accionante y aportan constancia de la misma, por lo que se procedió por a comunicarse al número de teléfono celular 314 640 54 66 dispuesto para notificación de la parte incidentista, donde informan no haber recibido tal información, por lo que se procedió por secretaria del Despacho a remitir link de acceso del expediente al correo electrónico actolegalabogados@gmail.com para traslado de dicha respuesta y de la cual se manifiesta conformidad con la respuesta emitida por la accionada. Lo anterior para lo de su conocimiento.

lofdo pérez
LUIS FERNANDO PÉREZ PALACIO
Sustanciador

Radicado. 052663105001-2022-00249-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a verificar si hay lugar para continuar con el trámite del presente Incidente de Desacato.

Verificada la información dada por COLPENSIONES, donde se puede evidenciar que mediante comunicación remitida a la accionante el día 23 de junio de 2022, mediante la cual emite el cálculo actuarial solicitado por el incidentista respecto de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por la trabajadora OLGA LUZ CORREA GARCES y con el empleador, JUAN GUILLERMOAGUDELO QUICENO, dando así respuesta a su petición, respuesta la cual se le dio traslado al accionante conforme constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, por cumplimiento al fallo de tutela número 26 de fecha 06 de junio de 2022, se dispone NO CONTINUAR con el tramite previsto para el

incidente de Desacato, y en consecuencia se ordena el ARCHIVO, previa la cancelación de su registro en el libro radicador.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,

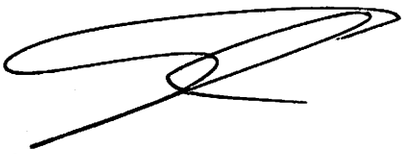

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto interlocutorio	0515
Radicado	052663105001-2022-00283-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante (s)	ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
Envigado, veintinueve (29) de Junio del Año de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte esta dependencia judicial que es necesario notificar nuevamente por Estados el Auto del 10 de Junio de 2022, por medio del cual se inadmitió el proceso ejecutivo, y donde se concedió un término de 5 días para subsanar, por lo siguiente:

Una vez el Despacho verifica en el Sistema de Gestión de siglo XXI que no se aprecia por parte de la Oficina del Centro de Servicios quien es el área encargada del registro de todos los memoriales y de la radicación de los procesos, que omitió realizar la anotación dentro del proceso ordinario: 05266 31 05 001 **2015 00530** 00, el número de radicado del proceso ejecutivo conexo.

Dicha omisión predica una indebida notificación del Auto referido al no garantizar de manera efectiva su publicidad, dado que la parte interesada desconoce la actuación surtida dentro del trámite del proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario para que pudiera subsanar los requisitos exigidos.

Por lo expuesto, se dispone por la Secretaría del Despacho registrar una constancia secretarial en el Sistema de Gestión dentro del proceso ordinario con Radicado **2015 00530** enunciando el radicado del proceso ejecutivo conexo. Además, se dispone insertar nuevamente por Estados el contenido del Auto que data del 10 de junio de 2022, para que dentro del término de 5 días la parte ejecutante subsane los requisitos exigidos SO PENA de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0449
Radicado	052663105001-2022-00283-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante (s)	ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
Envigado, Diez (10) de Junio del Año de Dos Mil Veintidós (2022)

Examinada el escrito de ejecución al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolverla en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el Artículo 25 ídem, se encuentra que el escrito contentivo presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación, para lo cual se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la apoderada de ejecutante para adecuar la misma SO PENA de rechazo:

-Deberá aclarar contra quién va dirigida la presente ejecución, toda vez que de manera global indicó "*demandados*", sin tener en cuenta que la sentencia proferida por esa dependencia judicial fue confirmada parcialmente y Revocada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 06 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto Interlocutorio	0514
Radicado	052663105001-2022-00333-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GILBERTO GODOY VANEGAS
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLIMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GILBERTO GODOY VANEGAS,** en contra de **ADMINISTRADORA COLIMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de **ADMINISTRADORA COLIMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso "intervención de la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso." (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARIO ALEXANDER GOMEZ ALARCON, portador de la TP. No. 266.344 del C. Sup., de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto interlocutorio	0516
Radicado	05266-31-05-001-2019-00285-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JENNY PAOLA LAGUNA GAITAN
Demandado (s)	JOSE GUILLERMO RUIZ JARAMILLO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022)

Entra el Despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de las obligaciones reclamadas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante Auto de sustentación de fecha 27 de agosto de 2021, de la motocicleta YAMAHA de placas PDJ77E línea W125XF1 de movilidad de Envigado; así mismo se ordena el levantamiento de la medida decretada mediante Auto de sustentación del 27 de agosto de 2021, a través del cual se decretó el embargo del inmueble registrado con folio de matrícula N° 001-270 458 de la oficina de instrumentos públicos zona sur.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase

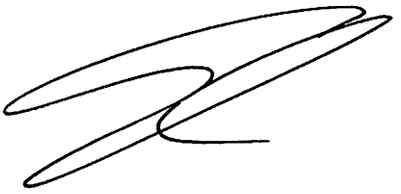

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ